



Mejia & Acosta

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

E. S. D.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
DE: AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO V/S COOPERATIVA SOLIDARIOS
RADICACIÓN: 2022-511 CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y OTRO**

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada con cedula de ciudadanía No.59.666.378 y Tarjeta profesional No.134310 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito solicitar que por medio de **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO** en consideración a la solicitud de REVOCATORIA DE PODER, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, NIT No.890-304581-2 con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.413.858, dentro del proceso ejecutivo singular No.2022-511 **seguido en contra de CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ**, para que por medio del trámite incidental, se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso “*El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien de le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en el código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el termino indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral....”

HECHOS

1.- La señora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa SOLIDARIOS, me otorgo poder para iniciar y llevar hasta su culminación demanda ejecutiva singular en contra de los señores CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, y obtener por vía judicial el pago total de lo adeudado por los demandados en el pagare No.301002760

2.- La demanda ejecutiva se radico virtualmente el 02 de agosto de 2022 y por reparto correspondió conocer al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, quien libro mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA SOLIDARIOS con auto del 23 de agosto de 2022

3.- Los tramites de notificación del auto que libro mandamiento de pago en contra de los demandados, empezaron el 14 de septiembre de 2022, lográndose notificar en debida forma al deudor principal y para el codeudor se solicitó emplazamiento, mismo que fuere ordenado en auto del 08 de noviembre de 2022

4.- Como medidas cautelares se solicitó el embargo de salarios y de cuentas, decretadas en favor de SOLIDARIOS en auto del 08 de noviembre de 2022.

5.- Mi desempeño dentro de este proceso ha sido atento y eficaz, como se puede evidenciar en las piezas procesales que se encuentran dentro de la demanda, he procedido con lealtad y buena fe, desde que recibí el mandato para representar a la COOPERATIVA SOLIDARIOS

6.- La Cooperativa SOLIDARIOS, tomo la determinación de REVOCAR EL PODER, según su apreciación por negligencia en uno de los procesos a mi cargo que cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales y que conlleva a no liquidar honorarios por los tramites realizados en los demás procesos a mi cargo

7.- Con la COOPERATIVA SOLIDARIOS, se suscribió contrato de prestación de servicios, para trámite de procesos ejecutivos independientes en los diferentes despachos judiciales de la ciudad de Popayán, Pasto e Ipiales.

8.- La COOPERATIVA SOLIDARIOS tomo la determinación y presento REVOCATORIA DE PODER directamente al despacho, procediendo el despacho de conocimiento a resolver lo pertinente mediante auto notificado por estados el 06 de marzo de 2023

9.- En la CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, se pactaron los porcentajes de honorarios a cancelar según la etapa procesal en la que se encuentre el proceso

PETICION

Comedidamente solicito al despacho, se sirva liquidar los honorarios que correspondan teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del proceso a fin de obtener por vía judicial el pago de lo adeudado por los demandados a la COOPERATIVA SOLIDARIOS, en consecuencia, el proceso se encuentra activo y mis deberes realizados, en lo que a mí respecta, y ya está en un trámite que compete al despacho como es la designación de curador ad litem y la sentencia, por lo tanto, la COOPERATIVA SOLIDARIOS al REVOCAR el poder se hace acreedora a mis honorarios en el porcentaje establecido en el contrato suscrito y que se aporta a este incidente.

PRUEBAS

- 1.- Todas las actuaciones surtidas al interior del proceso y de las cuales adjunto para su conocimiento
- 2.- Contrato de prestación de servicios suscrito con la COOPERATIVA SOLIDARIOS
- 3.- Carta donde informa la terminación del contrato y revocatoria de poder

FUNDAMENTOS

Fundo esta solicitud en el artículo 76 y 129 del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente y por encontrarse dentro del termino señalado por la norma

PROCEDIMIENTO

Se debe dirigir por tramite incidental

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba
Certificado de Cámara de Comercio de la Cooperativa Solidarios

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 17 No.48 N 18 Entrepinos Popayán o al correo electrónico alaoymejiaabogados@hotmail.com celular 3178545814

COOPERATIVA SOLIDARIOS. – Recibe notificaciones en la Calle 5 # 59 A 51 de la ciudad de Cali, correo electrónico gerencia@coopsolidarios.coop

Atentamente,



AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

C.C. No.59.666.378 de Tumaco

T.P. No.134.310 del C.S de la J.



Mejia & Acosta

Ayda Lucia Acosta Oviedo
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - REPARTO
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: SOLIDARIOS NIT No.890.304.581-2
DDOS: CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO, CC No. 1.061.766.993
LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, CC No. 1.060.875.621

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, domiciliada y residente en Popayán - Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.666.378 expedida en Tumaco, Abogada en ejercicio, con T.P No. 134310 del C.S. de la Judicatura, por el presente escrito y obrando conforme al poder otorgado por la Dra MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cedula de ciudadanía No.31.413.858 expedida en Cartago (V), en su calidad de Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS. Con domicilio principal de la ciudad de Cali, según consta en el certificado de cámara de comercio NIT. No.890-304-581-2, respetuosamente manifiesto que propongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de los señores **CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ**, vecinos y residentes de esta localidad, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.061.766.993 y 1.060.875.621, respectivamente, en su condición de deudores de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, quienes se obligaron a pagar en sus oficinas de Popayán, las obligaciones adquiridas en el pagaré No.**301002760**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 16 de septiembre de 2020, los señores **CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ**, aceptaron y suscribieron el pagare No. **301002760** a favor de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios, por valor de **Doce Millones Doscientos Mil Pesos (\$12.200.000.00) mcte.** Para ser cancelados en Sesenta (60) cuotas fijas mensuales, sucesivas y sin interrupción, siendo la primera cuota para cancelar el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el día cinco (05) de octubre de (2025), fecha de vencimiento final de la obligación.
- 2.- Los demandados señores **CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ**, pactaron en el pagaré base de recaudo No. **301002760**, cancelar un porcentaje de financiación equivalente a la tasa del 15.60% (tasa efectiva anual), como intereses remuneratorios o corrientes, pagaderos mes vencido.
- 3.- La obligación adquirida por los señores **CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ**, en el pagaré base de recaudo No. **301002760**, se encuentra en mora desde el **05 de enero de 2022**, por lo cual la COOPERATIVA SOLIDARIOS, procede a demandar ejecutivamente y obtener por vía judicial el pago total de todo lo adeudado por los demandados, con sus respectivos intereses corrientes, moratorios y demás deducciones y gastos que se ocasionen con el trámite del proceso ejecutivo.
- 4- El título valor que se presenta para recaudo pagare No. **301002760**, presta merito ejecutivo por reunir los requisitos de ley, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, proviene de los deudores y constituye plena prueba en su contra.
- 5.- En el título valor los deudores se comprometieron a cancelar los gastos que se ocasionen con el trámite del proceso jurídico, así mismo los honorarios de abogado al servicio de la Cooperativa Solidarios, mismos que serán exigibles con la sola presentación de la demanda
- 6.- La Doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, en su calidad Representante Legal de la Cooperativa de Aporte y Crédito Solidarios, me otorgo Poder Especial Amplio y suficiente, para iniciar el cobro jurídico de la obligación contenida en el pagare base de recaudo y como lo acepto solicito reconocimiento de personería jurídica.



Mejia & Acosta

Ayda Lucia Acosta Oviedo
Abogada

PRETENSIONES

1.- Señor (a) Juez, sírvase librar mandamiento de pago en contra de los señores **CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ**, de notas civiles ya mencionadas y a favor de la Cooperativa Solidarios., para que cancelen el total de la obligación así:

A.-) Por el saldo insoluto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare No. **301002760**, la suma de **Diez Millones Seis Mil Setenta y Tres Pesos (\$10.006.073.00) mcte**,

A.1.-) Por la suma de **Quinientos Ochenta Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$580.959) Mcte**, de intereses corrientes liquidados y pendientes de pago desde el 06 de enero de 2022 hasta el 23 de junio de 2022

A.2.-) Por la suma de **Setenta Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$70.406) Mcte**, de intereses moratorios liquidados y pendientes de pago desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 23 de junio de 2022

A.3.-) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria de la obligación contenida en el pagare No. **301002760** de Solidarios., sobre el saldo de capital adeudado, desde el momento en que se hicieron exigibles, es decir desde el día siguiente al 23 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se condene a los demandados al pago de las costas de este proceso y se incluyan las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como normas de derecho los artículos 82 a 85, 422 y ss 430 y concordantes del C.G.P.; artículos 654, 1602, 1683, 2221, 2224, 2488 y concordantes del código civil; y artículo 619, 620, 624, 652, 697, 709, 710, 711 y 793 del código de comercio, decretos 1269 de 1972, 359 de 1973 y demás normas concordantes.

TRAMITE, CUANTIA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el monto de lo adeudado el cual lo estimo en la suma de **Once Millones de Pesos (\$11.000.000.00,) mcte**. y por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted competente para conocer de este asunto, para el cual se seguirá el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas de los hechos y pretensiones de la demanda, los documentos que a continuación se enumeran los cuales, y en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución:

- 1.- Demanda y anexos para el archivo digital del juzgado
- 2.- Pagare No. **301002760** suscrito por los demandados el 16 de septiembre de 2020
- 3.- Poder para actuar conferido por la representante legal de la Cooperativa Solidarios
- 4.- Liquidación de crédito para presentación de la demanda
- 5.- Plan de amortización
- 6.- Certificado de Cámara de comercio sobre existencia y representación de la Cooperativa de APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS.



Mejia & Acosta

Ayda Lucia Acosta Oviedo
Abogada

NOTIFICACIONES

°**DEMANDANTE.**- Recibe notificaciones en la Calle 5 # 59 A 51 Cali - Valle correo electrónico gerencia@coosolidarios.coop

°**DEMANDADOS:**

CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO.- puede ser notificado en la Vereda la Meseta, Popayán - Cauca, correo electrónico. [Bajo juramento afirmo que se ha buscado exhasutivamente direcci de correo electronico con resultado negativo.](#) Celular No.3145675498

LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ.- puede ser notificado en la Vereda Puente Alta El Tambo, Popayán – Cauca, correo electrónico: [Bajo juramento afirmo que se ha buscado exhasutivamente direcci de correo electronico con resultado negativo.](#), celular No.3177421486

APODERADA.- Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 17 No. 48 N 18 Entrepinos – Popayán, Correo electrónico alaoymejiaabogados@hotmail.com celular No.3178545814

Atentamente;

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
CC No.59.666.378
T.P. No. 134310 C.S. de la Judicatura.



Mejia & Acosta

Ayda Lucia Acosta Oviedo
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - REPARTO

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: SOLIDARIOS NIT No.890.304.581-2
DDOS: CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ

MEDIDAS CAUTELARES

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, domiciliada y residente en Popayán - Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.666.378 expedida en Tumaco, Abogada en ejercicio, con T.P No. 134310 del C.S. de la Judicatura, por el presente escrito y obrando conforme al poder otorgado por la Dra MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cedula de ciudadanía No.31.413.858 expedida en Cartago (V), en su calidad de Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS. Con domicilio principal de la ciudad de Cali, según consta en el certificado de cámara de comercio NIT. No.890-304-581-2, a usted con el debido respeto y conforme a lo dispuesto en los artículos 599 y 594 del C.G.P. y artículo 156 y 344 del C.S.T. y demás normas aplicables y concordantes, que bajo la gravedad del juramento desde ya denuncio como de propiedad de los demandados, por el presente escrito me permito solicitar:

1.- Sírvase ordenar el Embargo y Secuestro del 50% de los dineros que, por concepto de salario, primas, liquidaciones parciales y definitivas, reciban o lleguen a recibir los demandados señores **CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO Y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. **1.061.766.993 y 1.060.875.621** en su condición de empleados de **SERVIASEO POPAYAN**, por tratarse de un crédito en favor de una Cooperativa Legalmente Constituida, excepción consagrada en el artículo 156 y ss del Código Sustantivo del Trabajo, " Las prestaciones sociales son inembargables se exceptúan de los créditos en favor de Cooperativas legalmente constituidas y pensiones alimenticias", por lo tanto sírvase oficiar al señor pagador de dicha entidad, con el fin de darle a conocer la orden de embargo emanada de su despacho y que las retenciones se consignen en la cuenta que el Juzgado tiene en Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Popayán, con la indicación que el desobedecimiento se sanciona de acuerdo con la ley.

Atentamente;

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

CC No.59.666.378

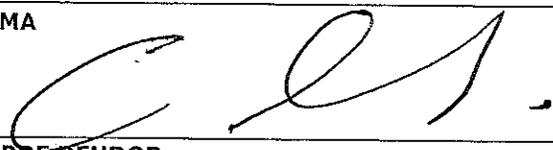
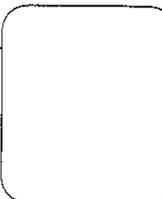
T.P No. 134310 C.S. de la Judicatura.

caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirá deterioro ni modificación alguna. Para efectos legales y extrajudiciales a que este pagaré pueda dar lugar, declaramos excusado su protesto como título valor que es y por lo mismo, tener la calidad de "Instrumento Negociable" que habla el artículo 821 del Código del Comercio, no requiere notificación de la cesión que de él pudiera hacerse a terceros. Acepto (amos) desde ahora, cualquier endoso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier persona, natural o jurídica, en virtud de la ley de circulación.

Desde ya y por este escrito, autorizo(amos) a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor, para que en caso de incumplimiento el valor de los aportes que poseemos en la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS sean aplicadas al saldo del capital, intereses y costos accesorios de conformidad con los reglamentos internos y el Estatuto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS. Expresamente autorizo (amos) a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS o a quien represente sus derechos, en caso de no atender oportunamente las obligaciones a mi (nuestro) cargo, por concepto tanto de capital como intereses, para llenar el pagaré por una suma igual a la totalidad de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, y de acuerdo con la carta de autorización que para tal efecto le hemos entregado, conforme a lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

El acreedor queda expresa e irrevocablemente facultado para efectuar enmendaduras al presente título que provengan de errores en el diligenciamiento del presente pagaré por parte de sus empleados.

Para constancia se firma el presente título valor en la ciudad de POPAYAN a los DIECISEIS (16) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).

FIRMA	
	
NOMBRE DEUDOR	
CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO	
C.C. DEUDOR	
1061766993	
DIRECCION DEL DOMICILIO	
VD VDA LA MESETA	
CIUDAD	
POPAYAN	
TELEFONO	
3145675498	

FIRMA	
	
NOMBRE DEUDOR	
POTOSI SANCHEZ LUIS YEFERSON	
C.C. DEUDOR	
1060875621	
DIRECCION DEL DOMICILIO	
VD VDA PUENTE ALTA	
CIUDAD	
EL TAMBO	
TELEFONO	
3177421486 -	

FIRMA	
NOMBRE DEUDO	
C.C. DEUDOR	
DIRECCION DEL DOMICILIO	
	
CIUDAD	
TELEFONO	

FIRMA	
NOMBRE DEUDO	
C.C. DEUDOR	
DIRECCION DEL DOMICILIO	
	
CIUDAD	
TELEFONO	

CARTA DE INSTRUCCIONES

En la Ciudad de POPAYAN, el día 10 del mes Septiembre del año 2020.

Señores
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS
Ciudad

Apreciados señores:

El (los) suscrito(s), CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO, POTOSI SANCHEZ LUIS YEFERSON, mayor(es) de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado(s) civilmente como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio del presente escrito y de acuerdo con lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio y demás normas concordantes, facultamos a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS de manera permanente, expresa e irrevocable para llenar, sin previo aviso, los espacios dejados en blanco del pagaré número 301002760 que he(mos) firmado a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

1. El pagaré debe ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de las respectivas obligaciones sin necesidad de previo aviso, requerimiento, reconvención o constitución en mora:
 - a. Si se presenta mora en el pago de dos o más cuotas de capital y/o interés continuas o discontinuas que directa o indirectamente tenga (mos) para el acreedor;
 - b. Si cualquiera de los obligados por este título es declarado en liquidación administrativa o judicial, etc. Declaro(amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del Código del Comercio.
 - c. Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona o en ejercicio de cualquier acción;
 - d. Por giro de cheque a favor de La Cooperativa Multiactiva De Aporte Y Crédito Solidarios sin provisión de fondos o devuelto por cualquier causal.
 - e. Si se efectuaré el retiro por exclusión del deudor, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa;
 - f. En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento.
 - g. Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado para el otorgamiento del crédito.
 - h. Cuando cualquiera de los obligados llegare a ser
 - i. vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terrorista y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - ii. incluido en la lista para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte America, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas exigibles que por cualquier concepto le este (mos) debiendo al acreedor o tenedor del título valor otorgado por el (los) suscrito(s), incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, honorarios de cobranza judicial o prejudicial, o cualquier otra suma a mí (nuestro) cargo, originada en operaciones de cualquier tipo.
3. El valor de los intereses corresponderá a la sumatoria de estos desde la incursión en mora y hasta la fecha del diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré.
4. La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.
5. A partir del diligenciamiento del pagaré, los intereses sobre el capital insoluto corresponderán a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sin exceder el tope de usura.
6. El impuesto de timbre será a mí (nuestro) cargo, si hay lugar.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos. Declaramos que recibimos copia de la presente carta de instrucciones.

FIRMA	
NOMBRE DEUDOR	CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO
C.C. DEUDOR	1061766993
DIRECCION DEL DOMICILIO	VD VDA LA MESETA
CIUDAD	POPAYAN
TELEFONO	3145675498

FIRMA	
NOMBRE DEUDOR	POTOSI SANCHEZ LUIS YEFERSON
C.C. DEUDOR	1060875621
DIRECCION DEL DOMICILIO	VD VDA PUENTE ALTA
CIUDAD	EL TAMBO
TELEFONO	3177421486 -

FIRMA	
NOMBRE DEUDOR	
C.C. DEUDOR	
DIRECCION DEL DOMICILIO	
CIUDAD	
TELEFONO	

FIRMA	
NOMBRE DEUDOR	
C.C. DEUDOR	
DIRECCION DEL DOMICILIO	
CIUDAD	
TELEFONO	



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO

SOLIDARIOS

Modelo de progreso!

DJ-ASG-099-2022

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS

DEMANDADO: MOPAN VELASCO CRISTHIAN DAVID CC 1.061.766.993

POTOSI SANCHEZ LUIS YEFERSON CC1.060.875.621

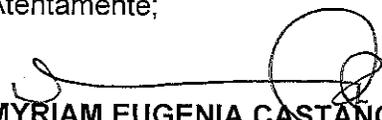
MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.413.858 expedida en Cartago (valle), vecina y domiciliada en Cali (valle), actuando como gerente general y por tanto representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** con domicilio principal en la ciudad de Cali, con correo electrónico registrado para notificaciones judiciales **gerencia@coopsolidarios.coop** según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali (valle), con todo respeto manifiesto a usted que por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía No. **59.666.378**, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 134.310 del C.S. de la J. con correo electrónico:**alaoyemejiaabogados@hotmail.com**, para que, en nombre y representación de la entidad mencionada, inicie, y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas, a fin de hacer efectivo el cobro de la obligación a cargo de **MOPAN VELASCO CRISTHIAN DAVID Y POTOSI SANCHEZ LUIS YEFERSON** en el Pagaré No. **301002760**.

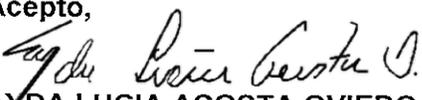
Confiero al mandatario las facultades del Art. 77 del C.G.P., se exceptúen las facultades de recibir, conciliar, y sustituir las cuales requieren autorización expresa para tal fin. Para transigir o conciliar la entidad que represento, se reserva el derecho de gradualizar por escrito los términos económicos en que se fundamenten.

En calidad de parte demandante dentro del proceso a instaurar y conforme lo estipula el Art 123 del Código General del Proceso numeral primero, **AUTORIZO** expresamente a la Dra. **LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE** identificada con C.C. 1.143.857.709 de Cali, abogada en ejercicio con L.T. No. 26.179 del C.S. de la J. con correo electrónico:**juridico@coopsolidarios.coop**, para que solicite información, examine el expediente, audite, y vele por el cumplimiento de las etapas procesales en debida forma.

Solicito al señor Juez, muy atentamente se reconozca personería suficiente a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO** y autorización a la abogada **LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE** para efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente;


MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ
Representante Legal de la parte demandante

Acepto,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
C.C. No. 59.666.378
T.P. No. 134.310 del C.S. de la J.

Acepto,

LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE
C.C. No. 1.143.857.709
L.T. 26.179 DEL C.S. de la J.

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cra. 6 No 26A - 31 Tel: (2) 620 09 10 Ext: 122 - 123	FLORALIA Cra. 4N No 726 - 10 Local 1 P.1 Tel: (2) 690 0932	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 35 Local 101 Tel: (2) 243 4885	PASTO Cra. 23 No 15 - 42 Tel: (2) 729 5245 10-725 1024	TUMACO Cra. 14 No 3A - 14 Tel: (2) 727 1536 (2) 727 2349	SAMARIEGO Cra. 7 No 8 - 13 Tel: (2) 726 9138	IPIALES Cra. 10 No 3 - 54 Es Rancho centro tarre empresarial 1-209 Tel: (2) 773 3653	GUACHUCAL Cra. 4 No 1 - 38 Tel: 314 869 6426 310 439 0861	POPAYAN Cra. 5 No 16 - 69 Tel: (2) 672 1419	PEREIRA Cra. 8 No 21 - 32 Bar. Colombia P. 2º Tel: (6) 324 3464
---	--	---	--	--	---	---	---	--	---

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN No. 301002760

De manera atenta a continuación me permito entregar liquidación del crédito No. 301002760 a nombre del (la) los (las) Señor (a) es (as) **MOPAN VELASCO CHRISTIAN DAVID Y POTOSI SANCHEZ LUIS YEFERSON**, desembolsado por un monto inicial de \$ 12.200.000,00 con corte al 23-jun-22:

(+) Capital	:	\$	10.006.073,00	
(+) Interés Corriente	:	\$	580.959,00	De 06-ene-22 Hasta 23-jun-22.
(+) Interés de Mora	:	\$	70.406,00	De 06-feb-22 Hasta 23-jun-22.
Total	:	\$	<u>10.657.438,00</u>	

Días de mora a la fecha de asignación: 138

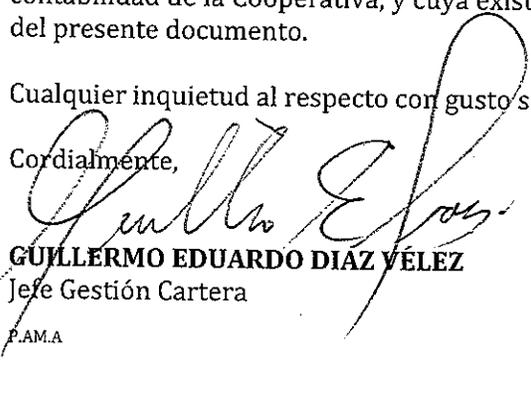
La tasa de interés corriente pactada a la suscripción del pagaré se ha reliquidado periódicamente para efectos de la aplicación de los pagos efectuados conforme al comportamiento de los límites máximos permitidos por la ley, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y la resolución No. 051 de julio 10/2000 de la superintendencia financiera.

La tasa de interés aplicada para efectos de calcular el valor de mora en la presente liquidación está ajustada en todos los términos a la certificada mediante resolución por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

No obstante lo anterior y en virtud al derecho que otorga el artículo 880 del Código de Comercio, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, interés, etc.) corresponda a este crédito y por error de la Cooperativa no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha, siempre que se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad de la Cooperativa, y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición del presente documento.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,


GUILLERMO EDUARDO DÍAZ VÉLEZ
Jefe Gestión Cartera

P.A.M.A



C.C. Deudor: 1061766993

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10 Ext 122 - 123	FLORALIA Cra. 4N No 72B - 35 Local 3 P.1 Tel: (2) 390 0932	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4695	PASTO Cra. 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 6 - 31 Av Schumacher Tel: (2) 726 9180	IPIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L-209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 6 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 8 No 21 - 32 Edif. Colombia P. 2º Tel: (6) 324 3564
---	--	---	---	---	---	---	--	---	---

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS

890304581

107- CICLO ESTIMADO DE AMORTIZACION - INICIAL PROYECTADO

09/11/20

Pag 1

Asociado 1061766993 MOPAN VELASCO CHRISTIAN DAVID

Dirección: VD VDA LA MESETA POPAYAN

Solicitud: Tipo Número Estado Fecha
 Modalidad Linea
 Monto Fecha tentativa de desembolso
 Tasa N.A.M.V. Capitalización Seg.Vida Mora
 Obligac. : Tipo Número Reestruc/Reprogram. Ultima Reest/Repr.

No.	Tipo	Cuota	FOR.	Fecha de Vcto	Capital	Int. Corriente		Seguro de Vida	Otros	Capita- lización	Cuota total	Saldo capital
						Valor	Tasa					
0	O		V	10/05/2020	0	229,628	15.60	0	0	0	229,628	12,200,000
1	O		V	11/05/2020	132,839	158,600	15.60	7,320	0	0	298,759	12,067,161
2	O		V	12/05/2020	134,646	156,873	15.60	7,240	0	0	298,759	11,932,515
3	O		V	01/05/2021	136,476	155,123	15.60	7,160	0	0	298,759	11,796,039
4	O		V	02/05/2021	138,332	153,349	15.60	7,078	0	0	298,759	11,657,707
5	O		V	03/05/2021	140,214	151,550	15.60	6,995	0	0	298,759	11,517,493
6	O		V	04/05/2021	142,122	149,727	15.60	6,910	0	0	298,759	11,375,371
7	O		V	05/05/2021	144,054	147,880	15.60	6,825	0	0	298,759	11,231,317
8	O		V	06/05/2021	146,013	146,007	15.60	6,739	0	0	298,759	11,085,304
9	O		V	07/05/2021	147,999	144,109	15.60	6,651	0	0	298,759	10,937,305
10	O		V	08/05/2021	150,012	142,185	15.60	6,562	0	0	298,759	10,787,293
11	O		V	09/05/2021	152,052	140,235	15.60	6,472	0	0	298,759	10,635,241
12	O		V	10/05/2021	154,119	138,259	15.60	6,381	0	0	298,759	10,481,122
13	O		V	11/05/2021	156,215	136,255	15.60	6,289	0	0	298,759	10,324,907
14	O		V	12/05/2021	158,340	134,224	15.60	6,195	0	0	298,759	10,166,567
15	O		V	01/05/2022	160,494	132,165	15.60	6,100	0	0	298,759	10,006,073
16	O		V	02/05/2022	162,676	130,079	15.60	6,004	0	0	298,759	9,843,397
17	O		V	03/05/2022	164,889	127,964	15.60	5,906	0	0	298,759	9,678,508
18	O		V	04/05/2022	167,132	125,820	15.60	5,807	0	0	298,759	9,511,376
19	O		V	05/05/2022	169,404	123,648	15.60	5,707	0	0	298,759	9,341,972
20	O		V	06/05/2022	171,708	121,446	15.60	5,605	0	0	298,759	9,170,264
21	O		V	07/05/2022	174,043	119,214	15.60	5,502	0	0	298,759	8,996,221
22	O		V	08/05/2022	176,410	116,951	15.60	5,398	0	0	298,759	8,819,811
23	O		V	09/05/2022	178,809	114,658	15.60	5,292	0	0	298,759	8,641,002
24	O		V	10/05/2022	181,241	112,333	15.60	5,185	0	0	298,759	8,459,761
25	O		V	11/05/2022	183,706	109,977	15.60	5,076	0	0	298,759	8,276,055
26	O		V	12/05/2022	186,204	107,589	15.60	4,966	0	0	298,759	8,089,851
27	O		V	01/05/2023	188,737	105,168	15.60	4,854	0	0	298,759	7,901,114
28	O		V	02/05/2023	191,303	102,715	15.60	4,741	0	0	298,759	7,709,811
29	O		V	03/05/2023	193,905	100,228	15.60	4,626	0	0	298,759	7,515,906
30	O		V	04/05/2023	196,543	97,706	15.60	4,510	0	0	298,759	7,319,363
31	O		V	05/05/2023	199,216	95,151	15.60	4,392	0	0	298,759	7,120,147
32	O		V	06/05/2023	201,925	92,562	15.60	4,272	0	0	298,759	6,918,222
33	O		V	07/05/2023	204,671	89,937	15.60	4,151	0	0	298,759	6,713,551
34	O		V	08/05/2023	207,455	87,276	15.60	4,028	0	0	298,759	6,506,096
35	O		V	09/05/2023	210,276	84,579	15.60	3,904	0	0	298,759	6,295,820
36	O		V	10/05/2023	213,136	81,846	15.60	3,777	0	0	298,759	6,082,684
37	O		V	11/05/2023	216,034	79,075	15.60	3,650	0	0	298,759	5,866,650
38	O		V	12/05/2023	218,973	76,266	15.60	3,520	0	0	298,759	5,647,677
39	O		V	01/05/2024	221,950	73,420	15.60	3,389	0	0	298,759	5,425,727

CA005CICLO

03/16/2016

Ver. 6

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
890304581

107- CICLO ESTIMADO DE AMORTIZACION - INICIAL PROYECTADO

09/11/20

Pag 2

Asociado 1061766993 MOPAN VELASCO CHRISTIAN DAVID

Solicitud: Tipo Número Estado Fecha
 Modalidad Línea
 Monto Fecha tentativa de desembolso
 Tasa N.A.M.V. Capitalización Seg.Vida Mora
 Obligac. : Tipo Número Reestruc/ Ultima Reest/Repr.

No.	Tipo	cuota	For.	Fecha de Vcto	Capital	Int. Corriente		Seguro de Vida	Otros	Capita- lización	Cuota total	Saldo capital
						Valor	Tasa					
40	O	V		02/05/2024	224,969	70,535	15.60	3,255	0	0	298,759	5,200,758
41	O	V		03/05/2024	228,029	67,610	15.60	3,120	0	0	298,759	4,972,729
42	O	V		04/05/2024	231,130	64,645	15.60	2,984	0	0	298,759	4,741,599
43	O	V		05/05/2024	234,273	61,641	15.60	2,845	0	0	298,759	4,507,326
44	O	V		06/05/2024	237,460	58,595	15.60	2,704	0	0	298,759	4,269,866
45	O	V		07/05/2024	240,688	55,509	15.60	2,562	0	0	298,759	4,029,178
46	O	V		08/05/2024	243,962	52,379	15.60	2,418	0	0	298,759	3,785,216
47	O	V		09/05/2024	247,280	49,208	15.60	2,271	0	0	298,759	3,537,936
48	O	V		10/05/2024	250,642	45,994	15.60	2,123	0	0	298,759	3,287,294
49	O	V		11/05/2024	254,052	42,735	15.60	1,972	0	0	298,759	3,033,242
50	O	V		12/05/2024	257,507	39,432	15.60	1,820	0	0	298,759	2,775,735
51	O	V		01/05/2025	261,009	36,085	15.60	1,665	0	0	298,759	2,514,726
52	O	V		02/05/2025	264,559	32,691	15.60	1,509	0	0	298,759	2,250,167
53	O	V		03/05/2025	268,157	29,252	15.60	1,350	0	0	298,759	1,982,010
54	O	V		04/05/2025	271,804	25,766	15.60	1,189	0	0	298,759	1,710,206
55	O	V		05/05/2025	275,500	22,233	15.60	1,026	0	0	298,759	1,434,706
56	O	V		06/05/2025	279,247	18,651	15.60	861	0	0	298,759	1,155,459
57	O	V		07/05/2025	283,045	15,021	15.60	693	0	0	298,759	872,414
58	O	V		08/05/2025	286,895	11,341	15.60	523	0	0	298,759	585,519
59	O	V		09/05/2025	290,797	7,611	15.60	351	0	0	298,759	294,722
60	O	V		10/05/2025	294,722	3,860	15.60	177	0	0	298,759	0

Totales... Capital Seguro Vida
 Interes Seguro Otros


1061766993

Luis Jefferson Pinos Sanchez
1060875621

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
Sigla: SOLIDARIOS
Nit.: 890304581-2
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 330-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 27 de enero de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 5 # 59 A - 51
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@coopsolidarios.coop
Teléfono comercial 1: 6200910
Teléfono comercial 2: 6200910
Teléfono comercial 3: 3137372886

Dirección para notificación judicial: CL 5 # 59 A - 51
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@coopsolidarios.coop
Teléfono para notificación 1: 6200910
Teléfono para notificación 2: 6200910
Teléfono para notificación 3: 3137372886

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1997 con el No. 346 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 00561 del 29 de AGOSTO de 1968 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3.138 del 14 de diciembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2005 con el No. 125 del Libro I ,cambio su nombre de COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS . por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS . Sigla: SOLIDARIOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

Es propósito de la cooperativa promover económica, cultural y socialmente al asociado y su familia, creando, mejorando y fortaleciendo su economía personal y familiar, propiciando oportunidades de desarrollo de su personalidad y en general, su participación y expresión social a través del crédito y otros servicios complementarios.

Para el cumplimiento de su objetivo, solidarios puede realizar todos los actos cooperativos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dinero disponible.

En desarrollo de su objeto social, solidarios podrá suscribir acuerdos de libranza con empleados o entidades pagadoras, de naturaleza pública ó privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De la misma manera llevará a cabo como actividad entre otras, la realización de operaciones de libranza con sus asociados.

Actividades: En desarrollo de su propósito, la cooperativa ejercerá principalmente actos cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole económica y de desarrollo social encaminados principalmente a:

1) Fomentar la prestación de servicios a sus asociados.

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Otorgar créditos a sus asociados, con o sin libranza, orientados a satisfacer necesidades de consumo, vivienda, microcrédito y principalmente a contribuir con la financiación de proyectos de inversión enfocados al fortalecimiento de proyectos productivos.

3) Inscribirse ante las autoridades competentes como operadores de libranza.

4) Promover la capitalización social y recibir recursos a través de los aportes sociales permitiéndole al asociado cumplir con esta obligación mediante descuentos autorizados en libranza o mediante el pago directo.

5) Descontar obligaciones o papeles a favor del asociado; canalizar líneas especiales de créditos otorgados a la cooperativa por instituciones especializadas para proyectos específicos, o de libre inversión según se determine por el otorgante.

6) Propiciar asistencia técnica para la preparación de proyectos de inversión, solicitudes de crédito, estudios de factibilidad y proyectos que emprendan los asociados, así como supervisar y asesorar el desarrollo de los mismos.

7) Implementar programas de educación, formación, instrucción y capacitación cooperativa y social para los asociados, empleados y su grupo familiar.

8) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad y asistencia para el asociado y su núcleo. Igualmente, contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros, servicios médicos, nutrición, cultura, deportes, recreación, entre otros.

9) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que permitan y tiendan a facilitar el desarrollo de los objetivos propuestos, en particular con organismos del sector de la economía solidaria.

10) Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.

11) Realizar toda otra actividad no enunciada complementaria de los anteriores y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Parágrafo 1.- Solidarios está organizada para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica, a través de secciones especializadas, previamente reglamentadas por el consejo de administración.

Los servicios sociales, podrán ser cofinanciados y operar con criterios de eficiencia. Los diferentes planes, programas y actividades para llevar a cabo cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte de la gerencia e informadas al consejo de administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdo.

Los servicios, dotados de su reglamento, iniciarán actividades en la medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la cooperativa lo indiquen, según su conveniencia y en el orden que la gerencia considere más útil y necesario.

Parágrafo 2. Los recursos de solidarios tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general es el representante legal de solidarios, nombrado por el consejo de administración, se vinculará mediante cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en nuestra legislación y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano de administración, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la asamblea, así como del consejo de administración, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será el medio de comunicación entre la cooperativa con sus asociados y con terceros. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la administración.

Suplencia del gerente general: En las ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, o se podrá optar por nombrar un subgerente o suplente permanente, el cual tendrá todas las funciones y facultades del titular en sus ausencias temporales y definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y atribuciones del gerente general:

- 1) Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el consejo de administración.
- 2) Nombrar, promover, o remover a los empleados, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo consejo de administración y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- 3) Velar por que todas las personas al servicio de la cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de estas al consejo.
- 4) Abrir, organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración de la cooperativa, agencias y puntos de atención.
- 5) Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno de la cooperativa contenido en manuales.
- 6) Proyectar, para la aprobación del consejo de administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa.
- 7) Ordenar el pago de los créditos de la cooperativa, girar los cheques y firmar los demás comprobantes, o delegar según las normas establecidas.
- 8) Abrir cuentas corrientes y generar las inversiones temporales, y demás operaciones de tesorería.
- 9) Supervisar el estado de caja y cuidar de que mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
- 10) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de bienes, documentos y correspondencia de la entidad, de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa; girar cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. El gerente de acuerdo con el consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- 11) Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 12) Enviar oportunamente al ente que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia, los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
- 13) Remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- 14) Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por la ley.
- 15) Efectuar el cruce de cuentas y devolución de aportes sociales si a ello hay lugar, informando posteriormente al consejo de administración.
- 16) Celebrar contratos y operaciones que no estén expresamente reglamentadas, diferentes a las del giro ordinario de la cooperativa, cuyo valor no exceda del monto establecido por el consejo de administración, hasta por 50 smlmv.
- 17) Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- 18) Presentar al consejo de administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación antes de finalizar el año anterior al presupuesto.
- 19) Informar a la superintendencia de la economía solidaria o al ente que ejerza su vigilancia y control, la apertura de agencias y puntos de atención, una vez hayan sido aprobadas por el consejo de administración.
- 20) Representar a la cooperativa personalmente o por medio de sus delegados en las asambleas de los organismos cooperativos conforme a la ley, previa consulta con el consejo de administración.
- 21) Suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o pagadores de empresas públicas o privadas, así como inscribir a solidarios como operador de libranzas ante el ministerio de hacienda y crédito público y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como operador de libranza.
- 22) Otorgar poder a abogados para el cobro judicial de las obligaciones en cobro jurídico.
- 23) demás funciones que los estatutos le señalen.

Parágrafo 1: El gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión anual a la asamblea general y al consejo de administración cada dos (2) meses. Así mismo cuando se retire de su cargo.

Parágrafo 2: Serán causales de remoción del gerente, el incumplimiento de sus funciones.

Funciones del consejo de administración: 12) Autorizar en cada caso que no esté expresamente reglamentado, al gerente, para celebrar operaciones diferentes a las del giro ordinario de la cooperativa, cuya cuantía exceda a 50 smlmv.

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 11 del 23 de abril de 2006, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2006 con el No. 1510 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ	C.C.31413858

Por Acta No. 141 del 12 de febrero de 2022, de Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022 con el No. 177 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE	C.C.1143857709

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 23 del 19 de marzo de 2022, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2022 con el No. 230 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

PATRICIA DEL SOCORRO RAMIREZ SOLARTE	C.C.37004131
CARLOS EDGAR LASSO MELO	C.C.5327153
ANA LUCIA PALACIOS BOLAÑOS	C.C.30739481
BLANCA ELSA REVELO GETIAL	C.C.59653226
HERMENCIA CELINA ANGULO TENORIO	C.C.59660679
WILFER GUTIERREZ SILVA	C.C.1130636363
LUCERO BENITEZ ARROYO	C.C.66740092

SUPLENTE(S)

WILLINGTON ANDRES PINCHAO LOPEZ	C.C.1085905714
JHON JAMILTON SUAREZ SUAREZ	C.C.4539481
DIANA CAROLINA TOBAR REINA	C.C.1088651326

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 19 de marzo de 2022, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022 con el No. 274 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CROWE CO S.A.S	Nit.830000818-9

Por documento privado del 22 de abril de 2022, de Crowe Co S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022 con el No. 275 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ERIKA MARYORY QUINTERO MUÑOZ	C.C.67032845 T.P.142423-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MAURICIO RODRIGUEZ VIAFARA	C.C.1130634490 T.P.180888-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3.138 del 14/12/2004 de Notaria Catorce de Cali	125 de 20/01/2005 Libro I
E.P. 1205 del 18/04/2007 de Notaria Dieciocho de Cali	1188 de 25/04/2007 Libro I
ACT S/N del 14/03/2009 de Asamblea General De Delegados	1079 de 29/04/2009 Libro I
ACT 7 del 20/03/2010 de Asamblea General De Delegados	807 de 14/04/2010 Libro I
ACT 09 del 26/03/2011 de Asamblea General	1018 de 18/04/2011 Libro I
ACT 11 del 17/03/2012 de Asamblea General De Delegados	1120 de 20/04/2012 Libro III
ACT 12 del 16/03/2013 de Asamblea General De Delegados	216 de 11/04/2013 Libro III
ACT 13 del 15/03/2014 de Asamblea De Delegados	236 de 14/04/2014 Libro III
ACT 14 del 21/03/2015 de Asamblea De Delegados	258 de 29/04/2015 Libro III
ACT 18 del 23/03/2018 de Asamblea General De Delegados	414 de 18/05/2018 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6492

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS AGENCIA
FLORALIA
Matrícula No.: 830501-2
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2011
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: KR 4 NORTE # 72 B - 35 LC 3
Municipio: Cali

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS AGENCIA
PAMPALINDA
Matrícula No.: 851969-2
Fecha de matrícula: 09 de agosto de 2012
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 59 A - 51
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 05/07/2022 10:45:19 am

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,031,104,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6492

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los

Recibo No. 8596757, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08223LQXU2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

RADICAR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO CC 1.061.766.993

3

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).



Gloria Beatriz Collazos Iragorri <gcollazi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan

Mar 2/08/2022 2:13 PM

CC: Usted; Oficina Judicial - Seccional Popayan

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 02/Ago/2022

Página 1

CORPORACION	GRUPO	CGP - PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA CUANTIA)	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS	CD. DESP	SECUENCIA:	
REPARTIDO AL DESPACHO	003	13536	02/Ago/2022

JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

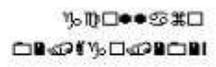
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD495117	SOLIDARIOS		01
SD495120	AYDA LUCIA	ACOSTA OVIEDO	03

Acta de Radicación de la Demanda

C09001-OJ01X01

No. CUAD: 1

No. FOLIOS: 1



gcollazosi

EMPLEADO

RADICAR DEMANDA EJEC...

(Sin asunto)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3289

Con la demanda se acompaña un pagaré que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados que presta mérito ejecutivo dentro de los términos que trata el artículo 422 y s.s. del CGP y demás normas especiales previstas en el título III (títulos valores) del C. Cio, presupuestos que permiten ordenar el cobro compulsivo requerido, además, por converger en este juzgado, los factores de competencia objetivo (mínima cuantía) y territorial (domicilio del ejecutado y/o lugar de cumplimiento de la obligación).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, identificada con NIT No. 890-304-581-2, en contra CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO, identificado con C.C. No. 1.061.766.993 y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.060.875.621, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por el saldo insoluto de capital adeudado de la obligación contenida en el **PAGARE No. 301002760**, la suma de Diez Millones Seis Mil Setenta y Tres Pesos M/CTE (\$10.006.073).

1.1.-) Por la suma de Quinientos Ochenta Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos M/CTE (\$580.959), de intereses corrientes liquidados y pendientes de pago desde el 06 de enero de 2022 hasta el 23 de junio de 2022

1.2.-) Por la suma de Setenta Mil Cuatrocientos Seis Pesos M/CTE (\$70.406), de intereses moratorios liquidados y pendientes de pago desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 23 de junio de 2022

1.3.-) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria de la obligación contenida en el **PAGARE No. 301002760** de Solidarios, sobre el saldo de capital adeudado, desde el momento en que se hicieron exigibles, es decir desde el día siguiente al 23 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los ejecutados CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o, conforme al precepto 8° de la Ley 2213 de 2022, enviándole la demanda y todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al (...) <recibido>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR el exceso de la quinta parte del salario de los dineros que, por concepto de salario, primas, liquidaciones parciales y definitivas, reciban o lleguen a recibir los demandados CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO, identificado con C.C. No. 1.061.766.993 y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.060.875.621, en condiciones de empleados de SERVIASEO POPAYAN, limitándose la suma a \$20.000.000, por considerarse ajustada y razonable. (Sentencia T -725/2014).

Ofíciase a SERVIASEO POPAYAN, para que los dineros descontados sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No. 190012041005, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, identificada con NIT No. 890-304-581-2.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.666.378 y T.P. No.134.310 del C.S. de la J., para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f366c0785c49ec5b388eb42852496ec6ebcf0a1499d829d2771f37b6ed078e**

Documento generado en 23/08/2022 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4262

Atendiendo el memorial anterior, allegado por el apoderado de la parte demandante, en cual solicita corregir el auto del 23 de agosto de 2022, en el que solicita la corrección del numeral cuarto, respecto de la medida cautelar, citando de presente los artículos 594 y 599 del CGP, al igual que el artículo 156 del CST, en aras de modificarla la misma, procede el Despacho para efectos de orden y evitar confusión alguna a corregir lo solicitado.

Finalmente, del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita EMPLAZAR a la demandada LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, en el cual se acompaña los comprobantes de haber realizado las gestiones pertinentes, considera la judicatura procedente ordenar emplazar al demandado en los términos de los Arts. 293, 108 del C. General del Proceso y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos legales del proceso, el numeral cuarto del auto No. 3289 del 23 de agosto de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“**DECRETAR el embargo y retención del 30%** del salario de los dineros que, por concepto de salario, primas, liquidaciones parciales y definitivas, reciban o lleguen a recibir los demandados CHRISTIAN DAVID MOPAN VELASCO, identificado con C.C. No. 1.061.766.993 y LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.060.875.621, en condiciones de empleados de SERVIASEO POPAYAN, limitándose la suma a \$20.000.000, por considerarse ajustada y razonable. (Sentencia T-725/2014).*

Ofíciase a SERVIASEO POPAYAN, para que los dineros descontados sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No. 190012041005, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, identificada con NIT No. 890-304-581-2.”

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado LUIS YEFERSON POTOSI SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.060.875.621, de residencia desconocida, para que por sí o por medio de apoderado judicial, se presenten a este Juzgado ubicado en la calle 8 No.10-00 Palacio de Justicia de esta ciudad, a estar a derecho dentro del proceso EJECUTIVO, radicado: 2022-00511, propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, con NIT No. 890-304-581-2.

Para su publicación procédase conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto por el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente a través de la Plataforma del Registro Nacional de Emplazados, sin que haya necesidad de hacerlo por un medio escrito.

En la publicación deberá advertirse al emplazado que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del listado no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022 y se continuará con las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81323e667134646ed512f68234043ace3898838aac8460880112a0f0e71bb525**

Documento generado en 08/11/2022 06:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS NIT. 890.304.581-2

GERENTE GENERAL : MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ C.C No. 31.413.858 DE CARTAGO

CONTRATISTA : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO C.C. No. 59.666.378 DE TUMACO

CONTRATO No. : CPS-005-2020

MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, por una parte, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.858 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de Gerente General de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS** Entidad con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y por la otra, **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Tumaco, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **C.C No. 59.666.378** expedida en Tumaco, portadora de la Tarjeta Profesional No. **134.310 del C.S.J.** quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el Contrato de prestación de servicios legales profesionales del cobro ejecutivo de Cartera, para que continúe y lleve hasta su culminación en los siguientes términos:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación, por parte del **EL CONTRATISTA**, de los servicios profesionales de representación judicial en la Cartera a través de procesos ejecutivos para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, los cuales tramitará con la debida diligencia y cuidado, velando por la protección de los Derechos en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La labor encomendada se desarrollará de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación ni dependencia; en cuanto a tiempo, modo y sistema de realizar sus actividades siempre que no contraríe los términos de este Contrato. Por lo tanto, entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, sus Abogados auxiliares o dependientes no existe relación laboral alguna, pues **EL CONTRATISTA** procede de manera autónoma.

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10 Ext 122 - 123	FLORALIA Cra. 4N No 72B - 35 Local 3 P.1 Tel: (2) 390 0932	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4695	PASTO Cra. 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 8 - 13 Tel: (2) 728 9180	IPIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L.209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 6 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 8 No 21 - 32 Edif. Colombia P. 2° Tel: (6) 324 3564
---	--	---	---	---	--	---	--	---	---

www.cooperativasolidarios.com



SEGUNDA. - CONDICIONES DEL SERVICIO: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** pondrá su plena capacidad profesional en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, con el fin de facilitar la gestión en el desarrollo del objeto del presente contrato, asumiendo todos los riesgos con plena libertad y autonomía para la realización de su gestión y no estará sometido a subordinación laboral con la **ENTIDAD CONTRATANTE** y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza objeto del contrato.
PARÁGRAFO: LA ENTIDAD CONTRATANTE no garantiza en virtud del presente contrato exclusividad a favor de **EL CONTRATISTA**, ni la remisión de un número mínimo de negocios.

TERCERA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es el de Un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este. **PARÁGRAFO:** El presente contrato será prorrogado automáticamente por una duración igual a la inicial a menos que alguna de las partes determine lo contrario mediante comunicación escrita entregada con no menos de 30 días calendario de antelación a la terminación del período contractual que se encuentre vigente.

CUARTA.- HONORARIOS: LA ENTIDAD CONTRATANTE reconocerá y pagará, a título de honorarios, a **EL CONTRATISTA**, los siguientes porcentajes sobre recaudos, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentre el negocio, teniendo en cuenta que solo se generan honorarios cuando el recaudo haya sido recibido efectivamente por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, así: **PRIMERA ETAPA: 10%** sobre el valor efectivamente recaudado desde la fecha de recepción de los documentos para iniciar cobro judicial hasta la fecha del mandamiento de pago. **SEGUNDA ETAPA: 12%** sobre el valor efectivamente recaudado, desde el momento de las medidas previas practicadas hasta antes de la sentencia. **TERCERA ETAPA: 15%** desde la ejecutoria de la Sentencia hasta la fecha fijada por el Juzgado para el remate de los bienes. **CUARTA ETAPA: 20%**, en la etapa de remate y adjudicación de bienes, caso en el cual los honorarios se liquidarán una vez perfeccionada la adjudicación, protocolización, registro y entrega de los bienes, o cuando se hayan recibido los valores correspondientes en caso de remate por cuenta de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la etapa de remate y adjudicación de bienes se tendrá en cuenta para el pago de los honorarios el menor valor entre el liquidado por el Juzgado por concepto de Agencias en Derecho y la tabla de Honorarios establecida en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de pleno conocimiento de **EL CONTRATISTA**, que los Honorarios que percibe por su gestión están a cargo del deudor, estando a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el recaudo de estos cuando recibe los dineros para abonos o cancelación total de las obligaciones en cobro judicial. En caso de reestructuración, refinanciación o acuerdos de pago de las obligaciones (de

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10	FLORALIA Cra. 4N No 72B - 35 Local 3 P.1 Tel: (2) 243 4895	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4895	PASTO Cra. 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 8 - 13 Tel: (2) 728 9180	IPIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L 209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 6 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 8 No 21 - 32 Edif. Colombia P. 2° Tel: (6) 324 3564
--	--	---	---	---	--	---	--	---	---

obligaciones sin medidas cautelares efectivas), se causarán honorarios hasta del 5% del valor acordado a cancelar en cualquier etapa del proceso. En los casos de dación en pago, se liquidarán los honorarios de acuerdo con la etapa en las que se perfeccione la Dación. En los casos de castigo de cartera por difícil cobro, deudores ilocalizados, iliquidez total y demás, se deberá reintegrar la documentación a LA ENTIDAD CONTRATANTE y no habrá lugar a Honorarios. Es claro para las partes que, LA ENTIDAD CONTRATANTE solo pagará Honorarios sobre sumas efectivamente recaudadas, ya que, de común acuerdo establecen que la gestión de cobro se considera como de resultado. Teniendo como fórmula para el calculo de los honorarios: el valor efectivamente recaudado dividiéndolo por el porcentaje a pagar indicado de acuerdo con la etapa procesal y restándolo por el valor efectivamente recaudado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios establecidos serán cancelados previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por el Supervisor designado. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de existir alguna inconsistencia en la factura o cuenta de cobro la ENTIDAD CONTRATANTE se lo hará saber a EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de esta, para que sea corregida y presentada nuevamente para su pago. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se establece expresamente que en ningún caso se causaran honorarios sobre los aportes sociales que reposen en favor de los deudores en LA ENTIDAD CONTRATANTE.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Por parte del CONTRATISTA:

- 1- Efectuar todas las diligencias tendientes a la recuperación de las obligaciones enviadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2- Diligenciar el poder correspondiente dentro de los Tres (3) días siguientes al recibo de los asuntos que se le asignen y enviarlo para el trámite interno respectivo, por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 3- Prestar sus servicios dentro de las normas de buena fe y ética profesional tanto en sus relaciones con LA ENTIDAD CONTRATANTE como con los deudores demandados.
- 4- Recibir las asignaciones de los procesos objeto del presente contrato por la ENTIDAD CONTRATANTE mediante acta, estipulando información del caso con su respectiva documentación, garantías y el pagare en original.
- 5- Informar por escrito al Departamento Jurídico de LA ENTIDAD CONTRATANTE la ausencia de cualquier documento requerido para el cobro, en un término que no excederá de Cinco (05) días, contados a partir de la asignación del negocio a fin de que LA ENTIDAD CONTRATANTE proceda a su envío inmediato.
- 6- Custodiar adecuadamente los documentos que le sean entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 7- Efectuar una labor de investigación de bienes del deudor en un término que no podrá exceder de Cinco (05) días hábiles, contados a partir del momento

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA
 Cll 5 No 59A 51
 Tel: (2) 620 09 10
 Ext 122 - 123

FLORALIA
 Cra. 4N No 72B - 35
 Local 3 P.1
 Tel: (2) 390 0932

BUENAVENTURA
 Cra. 6 No 2 - 36
 Local 101
 Tel: (2) 243 4695

PASTO
 Cra. 23 No 19 - 42
 Tel: (2) 723 9240
 (2) 723 1024

TUMACO
 Cll 14 No 9A - 14
 Tel: (2) 727 1586
 (2) 727 2343

SAMANIEGO
 Cll 7 No 8 - 13
 Tel: (2) 728 9180

IPIALES
 Cll 10 No 5 - 54 Ed
 Plaza centro torre
 empresarial L-209
 Tel: (2) 773 3052

GUACHUCAL
 Cra 6 No 1 - 58
 Tel: 314 885 0439
 310 439 0561

POPAYÁN
 Cll 5 No 19 - 02
 Tel: (2) 822 1419

PEREIRA
 Cra 8 No 21 - 32
 Edif. Colombia P. 2º
 Tel: (6) 324 3564



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS
Modelo de progreso

1995
1992

- en que recibió los negocios para el cobro.
- 8- Presentar la demanda en un término que no exceda de diez (10) días hábiles concedidos inicialmente para la investigación de bienes, salvo que se llegue con el deudor a un acuerdo de pago por escrito y autorizado por el Gerente de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que a juicio del **CONTRATISTA** y debidamente comprobado no sea conveniente iniciar proceso, lo cual igualmente requerirá autorización del Gerente de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.
 - 9- Entregar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** dentro de los Cinco (5) días siguientes a su presentación, una copia de la demanda con el respectivo sello del despacho donde se efectuó la presentación indicando el Juzgado al que correspondió en reparto, el número de la radicación y el inventario de los documentos entregados al juzgado.
 - 10- Solicitar autorización expresa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para suspender el proceso, extinguir las obligaciones en forma diferente al pago en efectivo, ya sea por dación en pago, novación o cualquier otra forma de pago semejante y en general para toda actuación judicial o extrajudicial que implique poder de disposición. Para transigir, conciliar, reestructurar o condonar **EL CONTRATISTA** deberá presentar su concepto, por escrito, en cada asunto, para someterlo a la consideración y graduación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mientras tanto no se podrá aceptar ninguno de estos actos, incluyendo las rebajas de intereses de plazo o moratorias.
 - 11- Presentar informe mensual de gestión Jurídica y Pre jurídica de todos los negocios asignados. El mencionado informe deberá ser presentado al Departamento Jurídico mensualmente y en el formato establecido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para ese fin (anexo 1). Adicionalmente a este reporte deberá suministrar cualquier otra información adicional que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** requiera.
 - 12- **EL CONTRATISTA no podrá recibir directamente sumas de dinero como producto de pagos parciales o totales de los Deudores de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo autorización escrita del Gerente de LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Tratándose de títulos producto de depósitos judiciales **EL DEPARTAMENTO JURÍDICO, LOS COORDINADORES DE AGENCIAS O EL EMPLEADO QUE DISPONGA LA ENTIDAD** serán autorizados expresamente y por escrito por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para el reclamo de estos, tal como se encuentra dispuesto en las circulares internas de conocimiento del **CONTRATISTA**, cuyo trámite será coordinado por **EL CONTRATISTA** hasta el ingreso de los dineros a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Los valores por pago de obligaciones, honorarios de abogado y gastos procesales se realizarán por parte del deudor en cualquiera de las oficinas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que maneje los recaudos.
 - 13- Informar inmediatamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre cualquier incidente, excepciones, acontecimiento, impugnación o situación que pueda

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA
Cll 5 No 59A 51
Tel: (2) 620 09 10
Ext 122 - 123

FLORALIA
Cra. 4N No 72B - 35
Local 3 P.1
Tel: (2) 390 0932

BUENAVENTURA
Cra. 6 No 2 - 36
Local 101
Tel: (2) 243 4695

PASTO
Cra. 23 No 19 - 42
Tel: (2) 723 9240
(2) 723 1024

TUMACO
Cll 14 No 9A - 14
Tel: (2) 727 1586
(2) 727 2343

SAMANIEGO
Cll 7 No 8 - 13
Tel: (2) 728 9189

IPALES
Cll 10 No 5 - 54 Ed
Plaza centro torre
empresarial L 209
Tel: (2) 773 3052

GUACHUCAL
Cra 8 No 1 - 58
Tel: 314 895 0439
310 439 0561

POPAYÁN
Cll 5 No 10 - 02
Tel: (2) 822 1419

PEREIRA
Cra 9 No 21 - 32
Edif. Colombia P. 2º
Tel: (6) 524 3564

www.cooperativasolidarios.com



- afectar los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- 14-No sustituir los poderes que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le otorgue a ningún otro abogado, sin previa autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Esta estipulación es de obligatorio cumplimiento, a pesar de que cada poder tiene implícita esta facultad, ya que se otorga única y exclusivamente para obviar la necesidad de otorgar nuevos poderes cuando **LA ENTIDAD CONTRATANTE** haya aceptado previamente al sustituto.
- 15-Culminar todo proceso iniciado hasta obtener el pago total de la obligación bien sea a través de la ejecución de las medidas cautelares por remate de bienes, o por terminación a través del pago total de la obligación y, de no ser posible hasta obtener sentencia en firme. Cualquier situación que se presente adicional a las anteriormente mencionadas deberá ser consultada por **EL CONTRATISTA** con la Gerencia de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- 16-No expedir paz y salvos por concepto de cancelación total de la obligación, ya que este solo podrá ser expedido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en estas condiciones **EL CONTRATISTA** solo podrá expedir paz y salvos por concepto de honorarios cancelados a su favor.
- 17-Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, cuando a su juicio y como consecuencia del resultado de las investigaciones correspondientes, considere que no es conveniente iniciar el proceso ejecutivo, caso en el cual devolverá inmediatamente toda la documentación a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con el concepto correspondiente y debidamente diligenciado el formato diseñado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para el estudio de castigo de las obligaciones.
- 18-Comparecer ante las oficinas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o de su representante, cuando sea requerido.
- 19-Exigir en los procesos con una periodicidad de Tres (3) meses que el Administrador Depositario, Secuestre, Síndico o Liquidador rinda cuentas comprobadas de su gestión como Auxiliar de la Justicia sobre los bienes trabajados en el proceso.
- Exigir el estricto cumplimiento del Art. 10 del Código de Procedimiento Civil así: "Art. 10.- Modificado. Decreto 2282 de 1989; Art. 1. Num. 3. Custodia de bienes y dineros. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, harán la consignación inmediatamente en la cuenta de depósitos judiciales a la orden del juez del conocimiento.", es decir obtener que el Auxiliar de la Justicia que interviene en los procesos encomendados a **EL CONTRATISTA** deposite en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales, toda suma de dinero proveniente de Embargo, Secuestros de Bienes, etc. En los casos en que el Juez autorice al Auxiliar la apertura de cuentas corrientes, **EL CONTRATISTA** deberá procurar que aquellas sean abiertas exclusivamente en el Banco Oficial.

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA
Cll 5 No 59A 51
Tel: (2) 620 09 10
Ext 122 - 123

FLORALIA
Cra. 4N No 72B - 35
Local 3 P.1
Tel: (2) 390 0932

BUENAVENTURA
Cra. 6 No 2 - 36
Local 101
Tel: (2) 243 4695

PASTO
Cra. 23 No 19 - 42
Tel: (2) 723 9240
(2) 723 1024

TUMACO
Cll 14 No 9A - 14
Tel: (2) 727 1586
(2) 727 2343

SAMANIEGO
Cll 7 No 8 - 13
Tel: (2) 728 9180

IPIALES
Cll 10 No 5 - 54 Ed
Plaza centro torre
empresarial L-209
Tel: (2) 773 3052

GUACHUCAL
Cra 6 No 1 - 58
Tel: 314 885 0439
310 439 0561

POPAYAN
Cll 5 No 10 - 02
Tel: (2) 822 1419

PEREIRA
Cra 8 No 21 - 32
Edif. Colombia P. 2º
Tel: (6) 324 3564



- 20-Cuando se trate de la Adjudicación de los Bienes Embargados y Secuestrados por cuenta de un proceso judicial, o del trámite de una Dación en Pago, **EL CONTRATISTA** deberá informar previamente y por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre la posibilidad de adoptar dichas medidas y sólo podrá solicitar la adjudicación de tales bienes o aceptar la dación en pago cuando sea autorizado expresamente por escrito por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** aceptare la Dación o promoviere la Adjudicación sin contar con la autorización no tendrá derecho a reclamar honorarios hasta tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** haya vendido los bienes, sin perjuicio de las medidas que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda adoptar de acuerdo con el contrato y la reglamentación vigente.
- 21-Solicitar que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sea depositaria de los bienes que se embarguen.
- 22-Informar oportunamente al Juzgado de conocimiento, los abonos realizados por los deudores a fin de evitar una excepción por pago parcial dentro del proceso judicial.
- 23-Durante el término de duración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no podrá ostentar su condición de asociado, ni asociarse a la **COOPERATIVA SOLIDARIOS**.
- 24-Informar inmediatamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre los cambios de domicilio o sede de trabajo.
- 25-Llevar a cabo todas las acciones tendientes a prevenir el Desistimiento Tácito de los procesos judiciales en curso, so pena de considerarse incumplimiento de las obligaciones contractuales con los efectos que esto conlleva.

Por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE:

- 1- Suministrar al Contratista a través del Área Jurídica la información y documentación necesaria para el normal desarrollo del objeto contractual.
- 2- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 3- Ejercer la supervisión del presente contrato con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación de este, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la Entidad.
- 4- Realizar los pagos conforme a lo pactado, previa revisión y aprobación de los informes, y entrega a satisfacción de los productos.
- 5- Designar al supervisor del contrato.
- 6- Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de este.
- 7- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

SEXTA. - ENTREGABLES: El contratista se obliga para con la parte contratante a enviar la siguiente información al área jurídica:

- 1- El contratista deberá enviar copia de la demanda con el respectivo sello del

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA
Cll 5 No 59A 51
Tel: (2) 620 09 10
Ext 122 - 123

FLORALIA
Cra. 4N No 72B - 35
Local 3 P.1
Tel: (2) 390 0932

BUENAVENTURA
Cra. 6 No 2 - 36
Local 101
Tel: (2) 243 4895

PASTO
Cra. 23 No 19 - 42
Tel: (2) 723 9240
(2) 723 1024

TUMACO
Cll 14 No 9A - 14
Tel: (2) 727 1586
(2) 727 2343

SAMANIEGO
Cll 7 No 8 - 13
Tel: (2) 728 9180

IPIALES
Cll 10 No 5 - 54 Ed
Plaza centro torre
empresarial L-209
Tel: (2) 773 3052

GUACHUCAL
Cra 6 No 1 - 58
Tel: 314 885 0439
310 439 0561

POPAYAN
Cll 5 No 10 - 02
Tel: (2) 822 1419

PEREIRA
Cra 8 No 21 - 32
Edif. Colombia P. 2°
Tel: (6) 324 3564

www.cooperativasolidarios.com



- despacho donde se efectuó la presentación indicando el Juzgado al que correspondió en reparto, el número de la radicación y el inventario de los documentos entregados al juzgado.
- 2- Los mandamientos de pago al momento de ser expedidos por el Juzgado.
 - 3- En los procesos donde se requieran medidas cautelares se debe enviar copia de la radicación de la medida cautelar y el auto interlocutorio del juzgado al momento de ser reconocido por este.
 - 4- Informe mensual en Excel indicando nombre de los demandados, identificación, numero de la obligación, agencia, numero del radicado, juzgado, estado actual y observaciones pertinentes.

SEPTIMA. - EL CONTRATISTA declara que para todos los efectos legales será responsable de las actuaciones judiciales que la ejecución de este Contrato demande, a quien se le aplicará la ley 1123 de 2007 correspondiente al Código Disciplinario del Abogado y demás disposiciones legales vigentes, que acepta el presente Contrato, las tarifas de Honorarios establecidas y cualquier modificación posterior que se realice de las mismas.

OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obligará para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, a constituir una **Póliza de Seguro de Cumplimiento**, a título de indemnización por los perjuicios que se llegaren a causar en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, por la duración del presente contrato y Tres (3) meses más, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, debiendo renovar esta póliza en caso de prórroga del presente contrato.

PARÁGRAFO: De no renovarse la póliza de que trata esta cláusula por parte de **EL CONTRATISTA**, dentro de los 8 días siguientes a su vencimiento, éste autoriza irrevocablemente al **CONTRATANTE**, para que sea tomada en su nombre por el mismo concepto y período de vigencia del contrato y el costo de ésta, sea descontado del valor de los honorarios y/o otros conceptos que **EL CONTRATISTA** tenga a su favor pendiente de pago por parte de **EL CONTRATANTE**.

NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, la parte infractora pagará a título de indemnización el 20% del valor de la cartera entregada para el cobro en cada caso. Dicha suma podrá hacerse efectiva directamente o a través de la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

DECIMA.- MEDIDAS CAUTELARES Y COSTAS JUDICIALES: Cuando el asunto amerite medidas ejecutivas previas, a criterio de **EL CONTRATISTA**, éste sufragará a su cargo los costos y costas judiciales correspondientes a la caución, notificación, (boletas, edictos emplazatorios), registros de embargo, certificados de tradición,

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA
Cll 5 No 59A 51
Tel: (2) 620 09 10
Ext 122 - 123

FLORALIA
Cra. 4N No 72B - 35
Local 3 P.1
Tel: (2) 390 0932

BUENAVENTURA
Cra. 6 No 2 - 36
Local 101
Tel: (2) 243 4895

PASTO
Cra. 23 No 19 - 42
Tel: (2) 723 9240
(2) 723 1024

TUMACO
Cll 14 No 9A - 14
Tel: (2) 727 1586
(2) 727 2343

SAMANIEGO
Cll 7 No 8 - 13
Tel: (2) 728 9180

IPIALES
Cll 10 No 5 - 54 Ed
Plaza centro torre
empresarial L 209
Tel: (2) 773 3052

GUACHUCAL
Cra 8 No 1 - 38
Tel: 314 885 0439
310 439 0561

POPAYAN
Cll 5 No 10 - 02
Tel: (2) 822 1419

PEREIRA
Cra 8 No 21 - 32
Edif. Colombia P. 2°
Tel: (6) 324 3564

avisos de remate, diligencias de secuestro, honorarios de Auxiliares de la Justicia tales como: curador, peritos, secuestres, costos que serán reembolsados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a **EL CONTRATISTA** cuando queden en firme las medidas o garantice de manera real y efectiva la actividad de recaudo, previa presentación de cuenta de cobro anexando los soportes respectivos.

DECIMA PRIMERA. - AGENCIAS EN DERECHO: Las partes dejan expresa constancia de que la única retribución que corresponderá a **EL CONTRATISTA** por los servicios prestados a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato es la que queda determinada en la cláusula Cuarta de este Contrato. Por lo tanto, cualquier suma que sea reconocida judicialmente a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por concepto de costas o agencias en derecho, corresponderá exclusivamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: En caso de que los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se vean afectados por cualquiera de los hechos señalados como faltas establecidas en la ley 1123 de 2007 y demás normas concordantes, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá revocar los poderes otorgados y queda exonerada del pago de los honorarios que se puedan adeudar, lo cual acepta expresamente **EL CONTRATISTA**. En este evento **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar judicial o extrajudicialmente los perjuicios ocasionados y podrá hacer exigible la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones que resulten.

DÉCIMA TERCERA. - SUJECCIÓN EN LO NO PREVISTO: El presente Contrato quedará sujeto a las disposiciones legales del Código Civil y de la ley 1123 de 2007 correspondiente al Código Disciplinario del Abogado, en todos aquellos puntos en los cuales no existiere estipulación expresa.

DECIMA CUARTA. - SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO. **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de sus actividades, deberá dar cumplimiento por su cuenta y riesgo a la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, en aquellas actividades que desarrolle en las instalaciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá tener en cuenta y atender la normatividad interna, requerimientos y procedimientos correspondientes al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la normatividad vigente.

DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Los derechos de propiedad del autor y demás derechos de la naturaleza que fueren, sobre cualquier bien material o inmaterial que resultaren de la ejecución de este contrato, no pertenecerán a **EL CONTRATISTA** y corresponden exclusivamente a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. La información suministrada al **CONTRATISTA** es de uso exclusivo de **LA ENTIDAD**

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10 Ext 122 - 123	FLORALIA Cra. 4N No 72B - 35 Local 3 P.1 Tel: (2) 390 0932	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4695	PASTO Cra. 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 8 - 13 Tel: (2) 728 9180	IPIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L 209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 6 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 8 No 21 - 32 Edif. Colombia P. 2° Tel: (6) 324 3564
---	--	---	---	---	--	---	--	---	---

www.cooperativasolidarios.com



CONTRATANTE y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. Los documentos desarrollados por el **CONTRATISTA**, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales serán propiedad de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, y por ende no pueden ser enajenados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, dará lugar al inicio de las acciones judiciales de rigor. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, políticas, procedimientos u operaciones que le sean develadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o a la que tenga acceso con ocasión de ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a administrativa entre otros, tomando todas las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial **PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA ENTIDAD CONTRATANTE** así lo solicite, a efectuar la devolución inmediata a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de los documentos mismos. Así mismo, se compromete a entregar un informe del estado de cada uno de los procesos que tenía a su cargo. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros arreglos, producciones, adaptaciones, procesos o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso debidamente comprobado que **EL CONTRATISTA**, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida se obliga a indemnizar los daños que le cause a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sin perjuicio de la facultad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de adelantar las acciones judiciales a que haya lugar.

DECIMA SEXTA. CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento y sabiendo las sanciones establecidas en el Código Penal, manifiesta:

- Que no me encuentro incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Que mis bienes, servicios o recursos no provienen ni se destinan a ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
- Que no he efectuado transacciones u operaciones destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA
Cll 5 No 59A 51
Tel: (2) 620 09 10
Ext 122 - 123

FLORALIA
Cra 4N No 72B - 35
Local 3 P 1
Tel: (2) 390 0932

BUENAVENTURA
Cra 6 No 2 - 36
Local 101
Tel: (2) 243 4695

PASTO
Cra 23 No 19 - 42
Tel: (2) 723 9240
(2) 723 1024

TUMACO
Cll 14 No 9A - 14
Tel: (2) 727 1586
(2) 727 2343

SAMANIEGO
Cll 7 No 8 - 13
Tel: (2) 728 9180

IPIALES
Cll 10 No 5 - 54 Ed
Plaza centro torre
empresarial L 209
Tel: (2) 773 3052

GUACHUCAL
Cra 6 No 1 - 38
Tel: 314 885 0439
310 439 0561

POPAYÁN
Cll 5 No 10 - 02
Tel: (2) 822 1419

PEREIRA
Cra 8 No 21 - 32
Edif. Colombia P 2°
Tel: (6) 324 3564

www.cooperativasolidarios.com



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO

SOLIDARIOS

Modelo de progreso!

- actividades en especial la de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Declaro que conozco las normas y sanciones relacionadas con el control del lavado de activos y financiación del terrorismo y que doy cumplimiento a lo establecido sobre el tema.
 - Declaro que tengo como práctica comercial el conocimiento de mis clientes y proveedores y del origen y destino de sus recursos, para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - Declaro que exoneró a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS**, de cualquier inexactitud o reticencia de la información que proporciono en el presente documento o de la violación de este.

DECIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales, **EL CONTRATANTE** manifiesta a **EL CONTRATISTA** que el aviso de privacidad, derechos, deberes y políticas de datos personales manejadas por **EL CONTRATANTE**, se encuentran a su disposición en la página web www.cooperativasolidarios.com. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento lo siguiente: En calidad de contratista manifiesto que he leído y aceptado las políticas de protección de datos personales. También autorizo a **SOLIDARIOS** o a quien represente sus derechos, para realizar el tratamiento de mis datos personales según las siguientes finalidades:

1. Ofertar y comercializar los diferentes productos y servicios del portafolio de **SOLIDARIOS**.
2. Análisis estadísticos.
3. Realizar la actualización de datos y gestión de control.
4. Realizar los pagos según la relación sostenida con la Cooperativa.
5. Realizar la transferencia de datos a entes públicos según lo autorice la Ley (DIAN, UIAF, RAMA JUDICIAL, Consejo de la Judicatura).
6. Transmitir su información de contacto a entidades con las que tome servicios a través de Solidarios como: Servivir, Aseguradora Solidaria, Seguros la Equidad, Seguros del Estado.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración de las calidades profesionales del **CONTRATISTA** y en consecuencia ésta no podrá cederlo total o parcialmente sin contar con la autorización expresa y emitida por escrito de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **ENTIDAD CONTRATANTE** de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes.

VIGÉSIMA- SUPERVISION. Se designa como Supervisor para este contrato al jefe
SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10 Ext 122 - 123	FLORALIA Cra 4N No 72B - 35 Local 3 P 1 Tel: (2) 390 0932	BUENAVENTURA Cra 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4695	PASTO Cra 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 8 - 13 Tel: (2) 728 9180	IPIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L 209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 8 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 8 No 21 - 32 Edit. Colombia P 2º Tel: (6) 324 1564
---	---	--	--	---	--	---	--	---	--

www.cooperativasolidarios.com

del Área Jurídica, quien verificara el cumplimiento objeto del presente contrato, solicitar al contratista toda la información concerniente a los procesos asignados, revisar y analizar los informes mensuales para la consecución de la reunión, tener una comunicación directa con el **CONTRATISTA** que permita obtener toda la información de los procesos y el recaudo de la cartera asignada, verificar las cuentas de cobro de acuerdo con la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza civil y como tal, se rige por las disposiciones del Código Civil y por las leyes colombianas, en todo aquello que expresamente no se estipule en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** prestara el servicio objeto del presente contrato con sus propios medios y con absoluta independencia técnica, financiera y administrativa, sin que exista subordinación con la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En consecuencia, no existe ni se crea relación laboral alguna entre **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni entre aquella y los Abogados Auxiliares y dependientes de este.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado: **A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, para lo cual dará aviso por escrito a la otra con una antelación no menor de Treinta (30) días. Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de terminación del contrato, se verificarán conjuntamente las liquidaciones contables, el estado procesal de los negocios, las sustituciones de los poderes y la devolución de la totalidad de los documentos recibidos para el cobro y los respectivos Paz y Salvos de honorarios. **EL CONTRATISTA** entregará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** los asuntos pendientes a entera satisfacción de ésta. **B) REVOCATORIA DEL PODER:** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá revocar los poderes otorgados a **EL CONTRATISTA** en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en las normas legales, las reglamentaciones internas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o en el presente Contrato, tales como: **a-** Recibir de los deudores pagos parciales o totales para las obligaciones a su cargo, sin previa autorización. **b-** Suspender o terminar procesos sin autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **c-** Cuando por negligencia en las actuaciones procesales, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sea condenada en costas judiciales. **d-** La no presentación de los informes mensuales, relacionados con los negocios a su cargo. **e-** Bajo rendimiento de **EL CONTRATISTA** frente a la gestión encomendada. **f-** En general ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **2)** Por fallecimiento de **EL CONTRATISTA**. **3)** Por presentarse alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de **EL CONTRATISTA** para actuar como apoderado de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de acuerdo con lo Dispuesto en el presente Contrato, las reglamentaciones de la Entidad Contratante o las determinadas en la ley 1123 de 2007 correspondiente al

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA
 Cll 5 No 59A 51
 Tel: (2) 620 09 10
 Ext 122 - 123

FLORALIA
 Cra. 4N No 72B - 35
 Local 3 P. 1
 Tel: (2) 390 0932

BUENAVENTURA
 Cra. 6 No 2 - 36
 Local 101
 Tel: (2) 243 4695

PASTO
 Cra. 23 No 19 - 42
 Tel: (2) 723 9240
 (2) 723 1024

TUMACO
 Cll 14 No 9A - 14
 Tel: (2) 727 1586
 (2) 727 2343

SAMANIEGO
 Cll 7 No 8 - 13
 Tel: (2) 728 9180

IPIALES
 Cll 10 No 5 - 54 Ed
 Plaza centro torre
 empresarial L. 209
 Tel: (2) 773 3052

GUACHUCAL
 Cra 6 No 1 - 58
 Tel: 314 885 0439
 310 439 0561

POPAYÁN
 Cll 5 No 10 - 02
 Tel: (2) 822 1419

PEREIRA
 Cra 8 No 21 - 32
 Edif. Colombia P. 2º
 Tel: (6) 324 3564



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO

SOLIDARIOS

Modelo de progreso!

Código Disciplinario del Abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será causal de inhabilidad la providencia que responsabilice al Abogado Externo en cualquier investigación o proceso que se adelante de cualquier tipo, ante los diferentes Despachos Judiciales, Consejo Superior de la Judicatura, Procuraduría y Administración Pública en contra del Abogado Externo, en cualquier parte del territorio Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de revocatoria del poder, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente al cobro de honorarios o de iniciar el incidente de regulación de estos ante los despachos judiciales.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la Ciudad de Cali, domicilio principal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, ubicada en la Calle 5 No. 59 A- 51.

VIGÉSIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y la constitución de las pólizas de garantías solicitadas.

VIGÉSIMA QUINTA. - El presente contrato deja sin efectos todos los Contratos anteriores suscritos entre las partes.

En señal de aceptación se firma el presente contrato en dos copias del mismo tenor por cada una de las partes, el día nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020).

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ

C.C 31.413.858 de Cartago

Gerente General

EL CONTRATISTA,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

C.C. No. 59.666.378 de Tumaco

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10 Ext 122 - 123	FLORALIA Cra 4N No 72B - 35 Local 3 P.1 Tel: (2) 390 0932	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4695	PASTO Cra 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 8 - 13 Tel: (2) 728 9180	PIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L 209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 6 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 8 No 21 - 32 Edif. Colombia P. 2° Tel: (6) 324 3564
---	---	---	--	---	--	--	--	---	---

www.cooperativasolidarios.com



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO

SOLIDARIOS

Modelo de progreso!

GJ-DJ-0264-2022

FECHA : 18 de octubre de 2022

PARA : AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
Abogada externa

DE : MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ
Gerente General

ASUNTO : TERMINACIÓN CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En virtud del contrato suscrito entre las partes, me permito informarle que conforme lo establece en su cláusula **VIGESIMA SEGUNDA – LITERAL B) REVOCATORIA DE PODER** establece que por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en las normas legales, las reglamentaciones internas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o en el presente contrato, tales como: **c- Cuando por negligencia en las actuaciones procesales, LA ENTIDAD CONTRATANTE sea condenada en costas judiciales.**

Del proceso que se adelantó en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES – NARIÑO donde la Entidad que representó buscaba el cobro jurídico de la obligación 204001478 a cargo del señor FABIO GERMAN PISTALA proceso con radicación 2018-00327-00, proceso que se libró mandamiento de pago en el año 2018, y que la notificación se surtió por curador Ad Litem el 13 de enero del 2.022, quien excepciono prescripción de la acción cambiaria, proceso que culminó con sentencia anticipada y declarando probada la excepción, con todo lo aquí dispuesto la notificación se debió surtir a más tardar el **21 DE JUNIO DE 2019** dicha notificación se surtió el **13 de ENERO DEL 2022.**

Conforme lo expuesto anteriormente por medio de sentencia anticipada, que hace tránsito a cosa juzgada e irrecuperable por la vía jurídica, decidió el Juez Segundo Civil Municipal de Ipiales en su numeral cuarto **“Condenar en costas a la parte demandante”**.

Por todo lo anterior desde el Área Jurídica de la Entidad se procederá con las revocatorias de poderes a usted entregados, en uso de la cláusula vigésima segunda liberal b) causal c- se

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

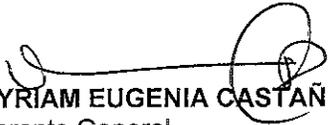
PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10 Ext 122 - 123	FLORALIA Cra. 4N No 72B - 35 Local 3 P.1 Tel: (2) 390 0932	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4695	PASTO Cra. 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 6 - 31 Av Schumacher. Tel: (2) 728 9180	IPIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L-209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 6 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 8 No 21 - 32 Edif. Colombia P. 2 Tel: (2) 324 3564
---	--	---	---	---	--	---	--	---	--



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS
Modelo de progreso!

propone como fecha para entrega de informe el próximo 24 de noviembre 2022 a las 9:00 a.m., para verificaran conjuntamente las liquidaciones contables, el estado procesal de los negocios, la devolución de la totalidad de los documentos recibidos para el cobro y el respetivo PAZ Y SALVO de honorarios.

Cordialmente,


MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ
Gerente General

LFAA

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 5 No 59A - 51 Tel: 620 09 10

PAMPALINDA Cll 5 No 59A 51 Tel: (2) 620 09 10 Ext 122 - 123	FLORALIA Cra. 4N No 72B - 35 Local 3 P.1 Tel: (2) 390 0932	BUENAVENTURA Cra. 6 No 2 - 36 Local 101 Tel: (2) 243 4695	PASTO Cra. 23 No 19 - 42 Tel: (2) 723 9240 (2) 723 1024	TUMACO Cll 14 No 9A - 14 Tel: (2) 727 1586 (2) 727 2343	SAMANIEGO Cll 7 No 6 - 31 Av Schumacher Tel: (2) 728 9180	IPIALES Cll 10 No 5 - 54 Ed Plaza centro torre empresarial L-209 Tel: (2) 773 3052	GUACHUCAL Cra 6 No 1 - 58 Tel: 314 885 0439 310 439 0561	POPAYÁN Cll 5 No 10 - 02 Tel: (2) 822 1419	PEREIRA Cra 3 No 21 - 32 Edif. Colombia P. 2 Tel: (6) 324 3564
---	--	---	---	---	---	---	--	---	--

SECRETARIA.- 17 de mayo de 2022.- Doy cuenta con el presente proceso ejecutivo informando se venció el traslado del escrito de contestación de demanda sin pronunciamiento de la parte ejecutante.- Pasa a la mesa de la señora Juez. LORENA LUCIA DAVILA DIAZ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES – NARIÑO
Carrera 4 No. 18.45 Palacio de Justicia
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales (N), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 523564003002-2018-00327-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "SOLIDARIOS"
Demandados: FABIO GERMAN PISTALA y ALBA NELLY QUISTIAL PALLES

Procede el Despacho a emitir sentencia anticipada en este proceso, por no haber pruebas que practicar, dando aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Credito "SOLIDARIOS, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Fabio German Pistala y Alba Nelly Quistial Palles, con el fin de obtener el pago por las sumas descritas en la demanda y las costas procesales.

Mediante providencia del 20 de junio de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por tener cumplidas las exigencias de ley, y dispuso la notificación en la forma establecida en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, la misma que se surtió a través de curador ad litem el 13 de enero de 2022, fecha en la cual se remitió el enlace del expediente digital al abogado curador.

Dentro del término de traslado, el curador ad litem presentó la excepción de mérito prescripción de la acción cambiaria.

Mediante auto de 19 de enero de 2022, el Despacho corrió traslado del escrito de excepciones. Dentro del término otorgado, la apoderada judicial demandante contestó las excepciones solicitando no sean resueltas favorablemente.

CONSIDERACIONES

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir de fondo las pretensiones del demandante, así: la demanda es idónea: se libró mandamiento de pago por cumplir los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, y además, el título ejecutivo – pagaré, base de ejecución, reúne los requisitos del artículo 422, ibídem; las partes tienen capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, en su condición de acreedor y deudor y finalmente, existe competencia en la operadora judicial para conocer y dirimir el conflicto, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía y única instancia.

La legitimación en la causa se establece en virtud del título aportado, donde se infiere que el acreedor es La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "SOLIDARIOS" y los deudores los ahora demandados.

Ahora bien, los requisitos de fondo y de forma, para que un título cualquiera preste mérito ejecutivo, están vertidos en el art. 422 del CGP. Las condiciones de fondo, hacen relación a la obligación contenida en el documento, la cual debe ser

expresa, clara y exigible. Las condiciones formales se reducen a que el título provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

Que sea expresa consiste en que el documento registre la mención de ser cierto e inequívoco el crédito señalando su monto los titulares activo y pasivo de la relación. Que sea clara implica que sea comprensible y no deje dudas y que sea exigible quiere decir que pueda demandarse en su cumplimiento, por no estar sujeta a un plazo o condición, o por haberse vencido aquel o cumplido ésta.

Es por ello que se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, toda vez que el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución.

El título base de ejecución en el presente asunto es un pagaré y en consecuencia para la prosperidad de la acción cambiaria, deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 621 y 709 CGP, los cuales concurren en el presente caso y que otorgan eficacia y validez a los documentos base del presente recaudo y que además gozan de presunción de autenticidad.

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho determinar si procede emitir la orden de seguir adelante con la ejecución o por el contrario se tiene como probada las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los demandados.

CASO CONCRETO

Respecto de las excepciones de mérito, en el caso específico, cuando el documento base para el cobro es un título valor, las excepciones son taxativas, según lo indicado por el artículo 784 del C. de Co.; sin embargo, los numerales 12 y 13 albergan cualquier hecho imaginable que puede constituir una excepción para desconocer la obligación contenida en el título valor presentado para su cobro, lo cual nos permite deducir que los hechos exceptivos no tienen límite, siendo obligación del juez pronunciarse sobre cualquiera que se le presente.

La acción a la que ha acudido la parte activa de la controversia es la de naturaleza ejecutiva singular, cuyo objetivo es hacer efectivo el pago de una obligación en dinero, la cual consta en títulos valores.

El ejercicio de esta acción exige que la obligación no ofrezca incertidumbre ni controversia alguna en cuanto a su existencia, teniendo en cuenta que este trámite se desarrolla con el objeto único y exclusivo de obtener el cumplimiento de un compromiso que ya se encuentra reconocido.

Los títulos ejecutivos deben reunir unos requisitos de fondo y de forma: el artículo 422 del C. G. del P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles y en cuanto a la forma deben provenir del deudor siendo plena prueba contra él.

La acción ejecutiva puede ser acción cambiaria cuando se funda en títulos valores, los cuales según el artículo 619 del C. Co. se definen como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

En este entendido los soportes que se presentan en un proceso como éste deben tener las condiciones necesarias para adjudicarles el valor de plena prueba del débito, toda vez que deben acreditar, de manera cierta y contundente, la existencia de una deuda que debe ser asumida y pagada.

El curador ad litem de la parte ejecutada aduce, la prescripción del pagaré con vencimiento el día 20 de junio de 2017, que contiene como derecho el pago de las sumas de dinero, firma de quien lo crea, además de la orden incondicional de pagar la suma de dinero ahí determinada; el nombre de los girados (ahora los demandados); la fecha de vencimiento, y el nombre de la persona jurídica a quien se debe pagar, es decir, en principio la determinación de una obligación clara, expresa y exigible.

Puestas así las cosas, el título valor conserva su validez desde su creación hasta el momento en el que se demuestre la falta de algún requisito o cuando se haya probado la falsedad de su contenido material o ideológico. El texto literal del pagaré no demuestra por sí solo la ocurrencia de otras circunstancias para determinar la prescripción de la acción cambiaria.

Una vez iniciado el trámite del proceso, con el auto que libró el mandamiento de pago, de fecha 20 de junio de 2018, fue notificado por estados el 21 de junio siguiente, el demandante debía tramitar con celeridad la notificación al demandado, para interrumpir la ocurrencia de la prescripción, con la presentación de la demanda que fue el 13 de junio de 2018. Para tal fin contaba con un año, a partir de la notificación al demandante del auto de mandamiento de pago, es decir, debía hacerlo antes 21 de junio de 2019, según lo establecido en el artículo 94 del C. G. del P.

Sin embargo, la notificación solo se surtió, efectivamente, con el curador ad litem hasta el 13 de enero de 2022 con el envío del enlace del expediente digital, en atención a las reglas de virtualidad dispuestas en el Decreto 806 de 2020, y toda vez que no existe en el plenario documento alguno en el cual se pueda establecer la fecha de entrega física de la comunicación al curador ad litem, pues fue aportado únicamente por la apoderada ejecutante, la factura de venta que registra el 16 de diciembre de 2021, pero no la certificación de entrega.

Con todo, para el 16 de diciembre de 2021, había fenecido el término de interrupción de la prescripción, en consecuencia, para el pagaré objeto de recaudo, los tres años para ejercer la acción y la notificación de la misma, vencían el 20 de junio de 2020 respectivamente, por lo que se presentó respecto a aquel, el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, pues, teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria solo exige que se cumpla determinado lapso, durante el cual se dejen de ejercer las acciones o derechos, no se requiere de mayores elucubraciones o valoraciones probatorias a efectos de declarar la existencia de tal fenómeno.

Así las cosas, se encuentra probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria interpuesta por la parte ejecutada respecto del pagaré y en ese sentido deberá declararse por este despacho

En consecuencia y en mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, respecto del pagaré Nro. 204001478 por valor de \$6'000.000 con vencimiento el día 20 de junio de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 50% del salario, decretada por medio de auto de 12 de septiembre de 2018. Por secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Decretar la terminación del proceso. Archívese previas las constancias de rigor.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Tásense en la forma prevista en los artículos 365 y 366 ibídem del C. G. del P..

Fíjese como agencias en derecho el seis por ciento (6%) del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. (Acuerdo 10554, del 5 de agosto de 2016)..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hilda Isabel Chamorro Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ipiales - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daf07b6ecabaa092557f8e4a0fe76c03b13a0b46badc551503132233da03505**

Documento generado en 23/05/2022 04:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **0825**

Teniendo en cuenta la anterior revocatoria del poder que hace la señora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, en calidad de representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, en el proceso de la referencia, a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, y siendo procedente de conformidad con el art. 76 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la revocatoria que al poder hace la señora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ en calidad de representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO., en el escrito que antecede.

SEGUNDO: la apoderada que era de la parte demandante puede solicitar la regulación de honorarios luego de notificada esta decisión y hasta dentro de los 30 días siguientes, vencido podrá pedir que se le regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso. (Art. 76 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

PROCESO RAD: EJECUTIVO: 2022-00511 hst
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIOS
DEMANDADO: CRISTHIAM MOPAN
ASUNTO: REVOCA PODER

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f067f9164b9394aab37cf354bac4106c5e6ece4b93655b35675c27e7f4715e**

Documento generado en 06/03/2023 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>